

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Belalcázar, Caldas, 20 de mayo de 2021. Pasa a Despacho del señor juez el proceso especial de imposición de servidumbre radicado 2021-00053-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. **De igual manera, al revisar el portal de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que se consignó la suma \$7.477.485 pesos, a órdenes del presente proceso.** Sírvase proveer,

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**BELALCÁZAR CALDAS**

Belalcázar, Caldas, veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-00053-00

Auto Interlocutorio No. 238

**ASUNTO:**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda verbal especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP, a través de apoderado judicial, contra **ADIELA GIRALDO DE VALENCIA**, en calidad de propietaria del predio objeto del presente proceso, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 90 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.*

De acuerdo con la disposición en cita y de un estudio realizado a la demanda incoada, encuentra el despacho que esta deberá ser INADMITIDA por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

- I. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa ALUPAR COLOMBIA S.A.S., la cual efectuó una cesión de derechos a la parte demandante.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por remisión normativa de la Ley 56 de 1981, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP, a través de apoderado judicial, contra **ADIELA GIRALDO DE VALENCIA**, en calidad de propietaria del predio objeto del presente proceso, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**457b274d1202debb59d285a0557cbe4c11eccaa8474c80de239c3ea7bca29dc9**

Documento generado en 20/05/2021 05:13:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**